

ORDENANZA REGIONAL N° 026 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 24 SET. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo en su artículo 53° literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, que el Gobierno Regional de San Martín, es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el artículo 67°: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG, de fecha 5 de junio de 2002 se crea en el departamento de San Martín el Bosque de Producción Permanente - BPP, conformado por 03 zonas con una superficie de 1'501,291 hectáreas. Sin embargo, en el año 2005 y 2006 se hacen recortes a su extensión, realizando una actualización de éstas áreas por parte de las entidades correspondientes de la base cartográfica de las comunidades nativas y campesinas, áreas naturales protegidas, otros derechos de terceros debidamente acreditados, así como aquellas áreas cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre e igualmente de aquellas superficies que mediante estudios ambientales, económicos y sociales se determine que no deben continuar como BPP;

Que, la Ley N° 26821 en su Título II sobre "El Estado y el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales" hace mención respecto a los Límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales prescribiendo en su artículo 8° que, "El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia";

Que, de otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, expresa que el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todo sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre;



ORDENANZA REGIONAL N° 026 -2018-GRSM/CR

Que, el literal a) del artículo 19° de la citada Ley Forestal y de Fauna Silvestre preceptúa que, una de las funciones de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre;

Que, conforme al artículo 147° de la referida Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial; asimismo, el SERFOR como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que forman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del Sistema;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que, "la **ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo**, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control";

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta además lo sostenido y acordado en la sexta (VI) reunión de trabajo de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre - San Martín, de fecha 24 de abril de 2018; y siendo de suma importancia la Gestión y Gobernanza Forestal, a través de la Conservación y el uso sostenible de nuestros recursos naturales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales en coordinación con el público de interés en materia forestal y de fauna silvestre, ha planteado la creación, reconocimiento e implementación de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre en la Región San Martín;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005 -2018-GRSM-ARA-DEACRAN/APyGRN, de fecha 03 de mayo de 2018, el Área de Planeamiento y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, concluye y recomienda que: En mérito a la reunión de trabajo de la Mesa Regional Forestal y de Fauna Silvestre - San Martín, de fecha 24 de abril de 2018, es pertinente la incorporación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP-BPAM como miembro integrante de la Mesa Regional Forestal y de Fauna Silvestre-San Martín; asimismo, solicita elevar el informe al Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas, para su opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2018-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Mayo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente sobre la Creación y Reconocimiento de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos sugeridos en el Informe Legal N°81-2018-GRSM/ARA/AALDE

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Lunes 3 de setiembre del presente año, aprobó por **unanimidad** el siguiente:



ORDENANZA REGIONAL N° 026 -2018-GRSM/CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación y creación de la “Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín”, la misma que se integra por:

1. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR,
2. El Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental.
3. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
4. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA.
5. El Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú y Subprefecturas).
6. El Poder Judicial
7. La Autoridad Nacional del Agua – ANA y Autoridad Local del Agua – ALA.
8. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
9. Los Gobiernos Locales – AMRESAM.
10. El Colegio de Ingenieros – Capítulo Forestal.
11. La Asociación de Madereros de la Región San Martín – ADIMARSAM
12. La Red de Conservación Voluntaria y Comunal de San Martín.
13. Los Regentes Forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

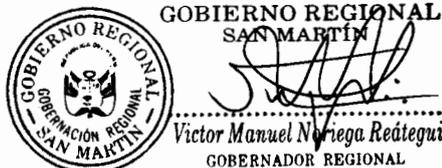


24 SET. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.


Victor Manuel Noriega Redéguí
GOBERNADOR REGIONAL